

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 173 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN 2022

Cde. Expte. N° 0630- 511/2021. -

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: BEATRIZ CORINA CARRANZA RECLAMA CONTRA EJE S.A. P/CAMBIO TITULARIDAD SIN AUTORIZACION DE LA RECLAMANTE - FALTA RESPUESTAS P/PEDIDO SUSPENSION SERVICIO E.E. DOMICILIARIO - CDE. A NOTAR N° 585/2021"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamo N° 558/2021 iniciado por la Sra. Beatriz Corina Carranza, quien reclama contra EJE S.A. por cambio de titularidad sin autorización de la reclamante, solicitando la suspensión temporal del servicio N° 315504. Corresponde a Nota N° 585/2021;

Que, a fs. 5 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa;

Que, a fs. 12/13, obra informe de la Empresa del cual surge que, el cambio de titularidad se realizó en fecha 25/03/2021 a nombre de la Sra. Sánchez, Noemí del Valle. El mismo se gestionó en la Sucursal Palma Sola, cumpliendo con los requisitos vigentes conforme al Reglamento de Suministro, art. 1°; inc. e) Cambio de Titularidad, que dispone "...Se concederá el cambio de titularidad de servicio de energía eléctrica al requirente que se encuentre comprendido dentro de los precedentes incisos...". En este caso en particular se encuentra comprendido en el inciso b) del mencionado Artículo, "Titular Precario", el que prescribe que "Se otorgara la titularidad precaria de un servicio de energía eléctrica en los casos en que, si bien no se cuenta con el título de propiedad o contrato de locación respectivo, pueda acreditarse la posesión o tenencia del inmueble o instalación, con la presentación de un certificado de domicilio, expedido por autoridad competente, o instrumento equivalente". En fecha 25/03/2021 la Sra. Sánchez presento los siguientes requisitos: Fotocopia de DNI, Certificado de Residencia emitida por la Policía de la Provincia, Acta de declaración de posesión del inmueble firmada por un juez de paz y abono el depósito de garantía correspondiente. Asimismo, informa que no obra en sus registros pedido de suspensión temporal del suministro eléctrico. Adjunta documentación respaldatoria;

Que, a fs. 14/15, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, remite informe sobre los controles realizados a las presentes actuaciones, informando que la documentación presentada por la Sra. Sánchez se ajusta a lo establecido en el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por EJE S.A. El alta del servicio N° 315504 se realizó el 07/08/2020, a nombre de Beatriz Corina Carranza. El 25/03/2021 la Sra.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 173 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN 2022

Sánchez solicita el cambio de titularidad. El día 27/08/2021 se realiza nuevamente el cambio de titularidad a nombre de la reclamante Beatriz Corina Carranza. La usuaria, financia en seis cuotas el depósito de garantía correspondiente. No se encuentran en el registro de reclamos, solicitud de la Sra. Carranza para la suspensión del servicio;

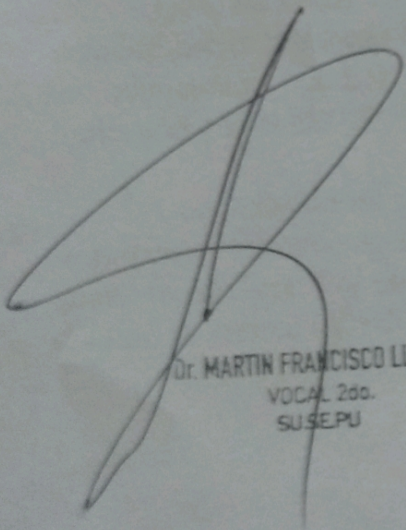
Que, a fs. 14, Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, comparte el informe técnico referido supra y remite las actuaciones para su conclusión informando a la usuaria que en virtud de lo analizado por personal técnico de SUSEPU, se verifico que la Empresa regularizo la situación de titularidad del servicio reclamado en la presente;

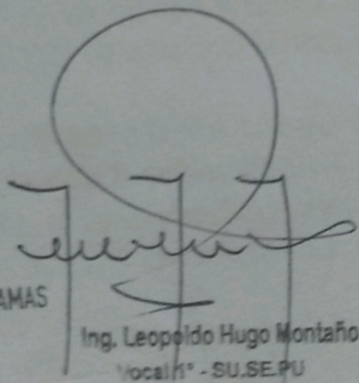
Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

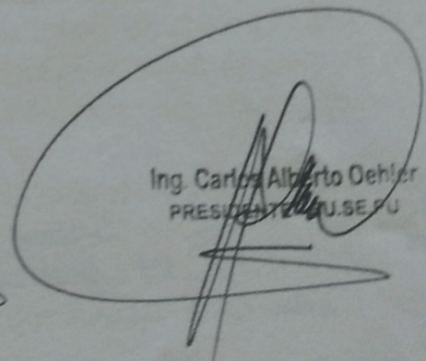
**EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Hacer saber a la Sra. CARRANZA, Beatriz Corina, con domicilio en Ruta Provincial N° 6 – Finca Simbolar – Paraje Villamonte de la localidad de Palma Sola, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-511/2021 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que la Empresa regularizo la situación de titularidad del servicio reclamado en la presente. Por tanto, corresponde dar por concluido el trámite de las presentes actuaciones.-

ARTICULO 2°: Notificar a EJE S. A. y a la usuaria. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. –


Dr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS
VOCAL 2do.
SU.SE.PU


Ing. Leopoldo Hugo Montañó
Vocal 1° - SU.SE.PU


Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE SU.SE.PU